

Borrador de Proyecto de Orden INT/ de de, sobre Sede Electrónica y Registro Electrónico de Notificaciones de Resoluciones Sancionadoras en el ámbito de la seguridad privada.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reguló la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas al desarrollo de las actividades de la Administración y en el ejercicio de sus competencias, así como la informatización de sus registros y archivos. Estas previsiones legales fueron desarrolladas por diversas disposiciones reglamentarias, como el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, en adelante AGE, o el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la AGE, la expedición de copias y documentos originales y el régimen de las oficinas de registro.

Posteriormente, la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, trató de potenciar el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos por la Administración. Para ello, modificó la Ley 30/1992, en el sentido de habilitar la creación de registros telemáticos que facilitaran e impulsaran las comunicaciones telemáticas entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, dotando, asimismo, de cobertura legal al régimen jurídico de las notificaciones practicadas por medios telemáticos.

A raíz de estas modificaciones se aprobó el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las comunicaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, que modificó tanto el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, como el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo.

La promulgación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en sus artículos 24, 25 y 26, y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, de desarrollo de la Ley 11/2007, en sus artículos 26 a 30, ambos inclusive, contiene la regulación de los registros electrónicos, las condiciones de su funcionamiento y creación, mediante Orden del Ministro correspondiente. A su vez, indican que todos los Departamentos Ministeriales de la AGE, así como sus organismos públicos, deberán disponer de un Servicio de Registro electrónico, propio o proporcionado por otro órgano u organismo, para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a procedimientos y actuaciones de su competencia.

A tenor de lo contemplado en el párrafo anterior y del contenido de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, así como del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, así como lo dispuesto por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad en la Administración Electrónica, que estableció los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, resulta claramente aplicable al régimen de competencias en materia de administración electrónica y más concretamente en lo que se refiere a la creación del registro electrónico, instrumento para la ejecución por vía

electrónica de las competencias de control de la Seguridad Privada que le corresponden a la Administración General del Estado.

En este contexto, es conveniente proceder a la creación de una Sede Electrónica y de un Registro Electrónico en la Dirección General de la Policía (Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía), que posibilite la utilización de medios electrónicos en los cometidos propios de la misma.

La presente orden ministerial ha sido sometida al trámite de audiencia de las entidades representativas de los sectores económicos y sociales interesados, y a conocimiento de la Comisión Nacional de Seguridad Privada, habiéndose tenido en cuenta, en la redacción definitiva, las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas a través de dichos trámites.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Policía:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación de una Sede Electrónica y su correspondiente Registro Electrónico en la Dirección General de la Policía (Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía), para la recepción y remisión, por vía electrónica, de expedientes, recursos, escritos y notificaciones de resoluciones sancionadoras, en la forma prevista en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 24 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y en los artículos 26 al 31, ambos inclusive, del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la citada Ley, y que se presenten ante la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, estableciendo las condiciones y requisitos de los mismos respecto de los trámites y procedimientos comprendidos dentro del ámbito de su aplicación.

2. Los procedimientos administrativos susceptibles de tramitación a través del Registro Electrónico de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, son los referidos en el anexo de la presente orden.

Artículo 2. Dirección de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía (REUCSP), se realizará a través de los procedimientos y servicios disponibles en la Sede Electrónica de la Unidad Central de Seguridad Privada [https:// segurpri.es](https://segurpri.es) (?).

Artículo 3. Responsabilidades y órganos competentes.

1. La gestión y seguridad del REUCSP corresponde a la Subdirección General de Gestión de la Dirección General de la Policía, para lo cual dispondrá de los medios técnicos adecuados con el objetivo de garantizar los criterios de seguridad,

normalización y conservación aprobados por el Consejo Superior de Administración Electrónica.

2. La Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía será el órgano competente para aprobar y/o modificar la relación de solicitudes, escritos, documentos y notificaciones normalizados que sean del ámbito de competencia del REUCSP, así como de la aprobación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación, conforme a lo previsto en la letra a) del número 2 del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

3. Los usuarios serán responsables de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos registros, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Igualmente, será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos como acuse de recibo.

Artículo 4. Calendario, fecha y hora oficial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el REUCSP permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones, previstas en el artículo 30.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará en la Sede Electrónica de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía.

2. Cuando por tratarse de interrupciones no planificadas, que impidan la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, no resulte posible realizar su anuncio con antelación, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, a cuyo efecto, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá, por el tiempo imprescindible, la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejará constancia en la Sede Electrónica de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía.

3. A los efectos oportunos, la Sede Electrónica de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía mostrará, de forma preeminente:

a) El calendario de días inhábiles, relativo a sus procedimientos y trámites, que será el que se determine en la resolución anual publicada en el Boletín Oficial del Estado, por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública, para todo el territorio nacional.

b) La fecha y hora oficial, que será la que conste como fecha y hora de la transacción en el REUCSP y cuya sincronización se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 5. Carácter obligatorio de las comunicaciones a través del Registro Electrónico.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio del REUCSP, tendrá carácter obligatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en las disposiciones legales y reglamentarias específicas de seguridad privada.

Capítulo II Presentación electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones

Artículo 6. Acreditación de la identidad.

Para la acreditación de la identidad se admitirán los sistemas de firma electrónica que sean conformes con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 7. Documentos admitidos.

1. Se admitirán los documentos electrónicos normalizados, correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de los que la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía es competente y que estén publicados en su Sede Electrónica.
2. Estos documentos, de acuerdo con el apartado 2 a) del artículo 24 de la Ley 11/2007, serán cumplimentados de acuerdo al formato preestablecido y deberán presentarse necesariamente a través de las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto.

Artículo 8. Rechazo y subsanaciones.

1. El REUCSP podrá rechazar los documentos electrónicos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en la forma establecida en el mismo.
2. En particular, será de aplicación el párrafo anterior cuando, requiriéndose la presentación de una solicitud, escrito o comunicación mediante la utilización de formularios específicos que requieran campos de cumplimentación obligatoria, la presentación se realice sin utilizar dicho formulario.

Artículo 9. Acuse de recibo.

1. Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación, el REUCSP emitirá, automáticamente, un recibo firmado electrónicamente que pueda ser impreso, en el que constaran los datos proporcionados por el interesado, la fecha y la hora en que tal petición se produjo, el número de registro y de más elementos acordes con lo establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

2. El recibo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación, tendrá los efectos prevenidos en el artículo 6.3 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, y se configurará de forma que pueda ser impreso en soporte papel o archivo de formato electrónico por el interesado, y que garantice la identidad del Registro.

3. Dicho recibo cumplirá con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y contendrá, en todo caso, los siguientes datos:

- a) El órgano receptor del escrito.
- b) La fecha y hora de presentación y registro.
- c) El número de entrada del registro.

Artículo 10. Cómputo de plazos.

El cómputo de plazos se realizará conforme a lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Capítulo III Requisitos técnicos en materia de tecnología de la información

Artículo 11. Firma Electrónica.

Se admitirán los sistemas de firma electrónica que sean conformes con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1671/ 2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, y publicados en la Sede Electrónica de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 12. Interoperabilidad y accesibilidad.

El REUCSP dispondrá de los requisitos organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y accesibilidad, conforme a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en el Real Decreto 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

El Director General de la Policía adoptará las resoluciones y medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ANEXO

Procedimientos susceptibles de tramitación a través del Registro Electrónico

Podrán tramitarse a través del Registro Electrónico de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, los siguientes procedimientos administrativos:

1. Procedimientos sancionadores de la Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. Solicitud y remisión de informes de los distintos órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de Justicia.
3. Solicitud y remisión de expedientes de la Administración General del Estado y de la Administración de Justicia.
4. Recursos de los interesados.
5. Notificaciones de resoluciones sancionadoras, sentencias y requerimientos, en el ámbito de la competencia de la Ley de Seguridad Privada.